

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00224 00

1. No se tiene en cuenta el intento notificadorio hecho por la parte actora a pdf's 11 y 12 Cdno. 1, en tanto que no se indicó la dirección de correo electrónico o física de este Despacho Judicial a fin de que el notificado comparezca y en todo caso la comunicación no cumple con las exigencias previstas en el art. 291 C.G. del P.

2. Obre en autos para los fines de ley, los soportes de radicación del oficio de inscripción de demanda que el libelista aporta a pdf's 16-17 cfr.

3. A fin de proseguir con el decurso procesal se requiere al extremo demandante para que de conformidad con el primer numeral del artículo 317 del C.G.P., proceda, de una parte, a allegar certificado de libertad y tradición del predio materia de división con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación a efecto de verificar el registro de la cautela, y por otra, proceda a notificar apropiadamente del auto admisorio de la demanda al extremo enjuiciado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef62fa275d5fec2e6c92d3b72d90375c30fcdafd9851877f36191d2e3993ac0**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>